

Huancabamba, 01 de Octubre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

INFORME N°172-2019-MPH-GIUR-OCV-ARQ-LOEC con registro N°2553-MPH-GIUR, de fecha 25 de Setiembre del 2019 a través del cual El Ing. Lenin O. Espinoza García jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los antecedentes a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de resolución de **SANCION** al administrado Sr. Felipe Santiago Palacios Peña identificado con DNI N° 03227037 por infracción al N°10 de reglamento nacional de tránsito, infracción **GRAVE** con código G-30 "Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo" **habiéndosele impuesto la papeleta N°002905 de fecha 05/06/2019**, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 08% de una UIT vigente al momento de pago.(Sanción Pecuniaria).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 22970, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reformas Constitucionales.

Que en materia de tránsito vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso III del artículo 81° de la Ley N° 27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que, con el INFORME N°381-2019-MPH-GIUR-OCV-IMVA/TA/III. De fecha 19 de Agosto del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr. Felipe Santiago Palacios Peña.

1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002905 de fecha 05/06/2019, se procedió a notificar al infractor Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, identificado con D.N.I. N°03227037 con Domicilio Coverito Sillcaya- Distrito de Sónor Provincia De Huancabamba- Departamento De Pura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 002905, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-30, "Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo" según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 0052009-MTC



"Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

3- Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N° 324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente dentro de los parámetros legales.

4- Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002905, CON CODIGO G-30 DE FECHA 06/06/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: "Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de Faltas del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 337, de la mencionada norma, se recoge que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la multa".

5- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N° 391, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: **Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)**", lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida punitiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1) numeral 1 del artículo N° 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-30, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 08% de la UIT.

6- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 312 del Código de Tránsito establece que "(...) las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo N° 290, que tengan la calidad de fines en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulativos, que al tope máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1) del numeral 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros "(...) las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 10 a 50 puntos, y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)", En consecuencia la infracción de código G-30 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

7- Que, lo normado en el artículo N° 306, del Código de Tránsito, asimismo el Código G-30, no contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido, el conductor de Vehículo Sr. **Pedro Miguel Carrasco Areita, ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y UNICO RESPONSABLE POR LA COMISION DE LA INFRACCION**.

8- Que, en virtud a lo normativa vigente se procede a **SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR Felipe Santiago Palacios Pena**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-30, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con Placa Nacional de Rodaje N° M4E-839, conforme a las simulaciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 298, 299, 300, 311, 313, 314, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de



Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con CARTA N° 496-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 22 de Agosto del año en curso, a través del cual el Jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Judán Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N° 002905 de fecha 06/08/2019.

Que con el INFORME LEGAL N° 0345-2019-MPH-GAJ/ABGLADJ/KRCM de fecha 17 de Septiembre de 2019, la Abog. Adjunta Katherine del Rosario Carballedo Maza, emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, identificado con D.N.I. N° 03227037, en el siguiente orden.

ANTECEDENTES:

La papeleta de infracción al tránsito N° 002905, de fecha 06 de junio del 2019, impuesta al Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, quien ha sido intervenido contra el uso del vehículo motorizado de placa de rodaje N° 0418320, por circular transportando personas en la parte exterior de la camioneta o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo, según corresponda, lo que constituye infracción con código G-30.

2.- A través del Informe N° 0345-2019-MPH-GAJ/OCCV (V-1106/TA.III, de fecha 19 de agosto del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, respecto a la sanción al conductor Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, quien ha sido intervenido y se le ha impuesto la papeleta de infracción al tránsito N° 002905, de fecha 06/06/2019, por circular transporte personas en la parte exterior de la camioneta o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo, según corresponda, lo que constituye infracción con código G-30 GRAVE, asimismo indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 TUS del reglamento nacional de tránsito, aprobado mediante decreto supremo N° 016-2009-MTC, "sanciones aplicables", las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: 1) multa, 2) suspensión de la licencia de conducir, 3) cancelación definitiva de la licencia (dejar en estado de inhabilitación del conductor)".

Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002905, CON CODIGO G-30 DE FECHA 06/06/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponde dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial o la Subran, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley. se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con CODIGO G-30 tiene la calificación de grave, con una multa equivalente al monto del 08% de la UIT.

Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR: Felipe Santiago Palacios Peña** como infractor principal y único responsable de la multa; por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-30, la misma que se **SANCIONA con una multa pecuniaria del 08 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó al vehículo con Placa Nacional de Rodaje N° 041832055 conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



3. CARTA N° 496-2019-MPH-GIUR/OCCV. De fecha 21 de agosto de 2019, mediante la cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Barneo Torres, comunica al gerente de infraestructura urbano y rural, que, para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, se solicite opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica adjuntando la papicota de infracción N° 002905 de fecha 06 de julio del 2019, con código G-30 tipificada como falta GRAVE.

4. Mediante proveído de fecha 27 de agosto del 2019, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

II. BASE LEGAL:

➤ **Ley N° 27973 - Ley Orgánica De Municipalidades**

Artículo 91º Transitividad y transporte público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1) un área específica exclusiva de las municipalidades provisionales:

1º) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

➤ **TULO De Ley 27444 - Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El O.S. N° 004-2019-JUS.**

Capítulo III: procedimiento sancionador

Artículo 247º Ámbito de aplicación de este capítulo

247.1 Las disposiciones del presente capítulo describen la facultad que atribuye y califica a las entidades para establecer infracciones administrativas y las consiguientes sanciones a los administrados.

247.2 Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tribunales, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa que se refiere al artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 249º estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

➤ Reglamento Nacional De Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo N° 003-2017-MTC

Artículo 5º competencia de las municipalidades provisionales.

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) competencias normativas

Emite normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) competencias de gestión

- a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.
- b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3) competencias de fiscalización

a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.



- b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papetetas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia;
- c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vecinal, rural y urbana);
- d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origina la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción;
- e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sanciones aplicables:

Artículo 309 - sanciones aplicables. Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: 1- multas 2- suspensión de la licencia de conducir 3- cancelación definitiva de la licencia de conducir o inhabilitación del conductor.

Artículo 301- Calificación

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG).

Artículo 336: Trámite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeteta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

- 1. si no existe el conocimiento voluntario de la infracción;
 - 2.1 presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia a que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.
 - 2.2 dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interposición el mismo.
 - 2.3 constituye obligación de la municipalidad provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado sin otorgar anterior, ni ulterior, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público y la actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.
 - 2.4 la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.
 - 2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se le configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.
- 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeteta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior para el cumplimiento de esta la autoridad de las acciones administrativas de ley.



Artículo 341- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

- 1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresadas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.
 - 2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.
- Artículo 343- inscripción de deudas en centrales de riesgo**

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagas en las centrales de riesgo.

III ANALISIS:

Consideraciones sobre la infracción de tránsito

1.- De acuerdo con el artículo 288° del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N° 003-2014-MTC se considerará como **INFRACCION DE TRANSITO** a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

2.- Asimismo en cuanto a **TIPIFICACION Y CALIFICACION** el artículo 294° del citado cuerpo normativo prescribe: las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Conductores que como anexo I forman parte del presente reglamento.

De la potestad sancionadora

3.- Mediante Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH/GM de fecha 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de infraestructura urbana y rural la atribución de normar y controlar la aplicación de los dispositivos municipales, inherentes a su competencia entre otros concordante con lo señalado en el artículo 240 del texto de la ley N° 27444-ley de procedimiento administrativo general (APROBADO POR D.S. N° 006-2017-JUS).

En cuanto al procedimiento administrativo sancionador

4.- En el presente caso, se impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 004905, de fecha 08 de junio de 2019 al Sr Felipe Santiago Palacios Peña, con Domicilio Caserio Shilcaya - Distrito de Sándor Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, por la presunta infracción de tránsito con código 600 "Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo." según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UH, vigente a la fecha de pago.

5.- A la fecha el presunto infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo este 5 días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencido el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para expedir la resolución (con descargo o sin él), la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días hábiles no exime de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 123° del decreto supremo N° 016-2009 - MTC - Reglamento Nacional de tránsito.

Artículo 316 Trámite del procedimiento sancionador

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependiente de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la **Municipalidad Provincial** deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.



todo esto en aplicación del artículo 345° del Decreto Supremo N°010-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

6.- De acuerdo con el numeral 1 del artículo 341° del Decreto Supremo N°010-2009-MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y no pecuniaria, correspondiendo en el presente caso la sanción pecuniaria, la cual es el 08% de la UIT, debiendo indicarse la resolución que se expida la presente sanción o ingresarse de inmediato al registro nacional de sanciones.

De acuerdo con el cuadro de aplicación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	MUNICIOPALIDAD	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SALVAMINI
G-30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permillo que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	Grave	08	08% UIT		08%

7.- En consecuencia se debe sancionar al administrativo por la comisión de la falta Grave con la multa de: Código G-30 del DNI de la UIT.

Recursos administrativos (TUO de la ley N° 37444 ley del procedimiento administrativo general aprobado por D.S. N°006 2017/US)

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de servicio.

Artículo 218°

218.1. Los recursos administrativos son:

- 1) recursos de reconsideración
- 2) recursos de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

III.- OPINION LEGAL

Por los considerandos en mención, esta gerencia de asesoría jurídica (G) opina:

1.-PRIMERO DERIVAR la actuación a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita resolución gerencial **SANCIONANDO** al presunto **INFRACTOR** Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, como infractor principal y único responsable de la multa, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, con código G-30, a la misma que **sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT**, vigente a la cual se aplicó al vehículo de placa de rodaje nacional N°M4F839 por circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permillo que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo). Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **GRAVE** y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT).

2.-SEGUNDO: SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial de Sanción al infractor Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, con Domicilio Caserio Shicaya- Distrito de Sóndor- Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho o defensa, o en su defecto renuncian voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (08% UIT) otorgándose un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución, para ejercer derecho de defensa en caso sea necesario.



TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante resolución gerencial este **SANCCIONADO INGRESO** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

CUARTO: ENCARGAR a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papoleta de infracción N°002905 de fecha 06/05/2019, impuesta por la comisión de la infracción con código G-30, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT, vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, Si a la fecha de notificación de este documento ya cancelo el monto total indicado haga caso omiso a este.

Estando la opinión legal contenido en el Informe N° 0345-2019-MPH-GAU/ABG-ADU/KRCM, de fecha 19/06/2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2019-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCCIONAR al administrado Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, como infractor principal y único responsable de la multa, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, con código G-30, a la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT, vigente a la cual se aplicó al vehículo de placa de registro nacional N°M4F-839 por circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitiendo sobrevolar parte del cuerpo de tal(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo), siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **GRAVE** y la sanción pecuniaria del (08%) de la UIT).

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAS, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificado al Administrado la presente Resolución, se **INGRESO** inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la Resolución Gerencial de **SANCCION** al infractor Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, con Domicilio Caserio Shicaya- Distrito de Sondor- Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho de defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (08% UIT) otorgándosele un plazo precontario de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución, para ejercer derecho de defensa en caso sea necesario.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción realice la cobranza de la papoleta de infracción N°002905 de fecha 06/05/2019, impuesta por la comisión de la infracción con código G-30, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT, vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el Área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, Si a la fecha de notificación de este documento ya cancelo el monto total indicado haga caso omiso a este.



Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ S.S. ARCHIVO (1)
- ✓ GCM
- ✓ OSG
- ✓ OHC REPTES
- ✓ ESE A. V. 3
- ✓ SERENIA

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Paolo Durizaca Pingo
C.I.N. 04750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL